



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00265 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará la pretensión “4. Por la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$905.488,99) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.”, especificando a que concepto corresponde este monto.
2. Hará lo propio con la pretensión “4. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$505.434,50) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas”, es decir, especificar a que concepto corresponde..
3. Indicará las razones por las cuales en el numeral 2 de la prentensión primera, persigue la ejecucion de intereses moratorios desde el 5 de abril de 2021, fecha anterior a de la exigibilidad de la obligación.
4. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ